

# ALCANCE A

# EL PARTIDO CONSTITUCIONAL.

Serie V.

San José de Costa Rica, A. C., 5 de Mayo de 1891.

Número 57.



REDACTOR,  
ANTONIO PACHECO.

EL PARTIDO CONSTITUCIONAL.

SUSPENSIÓN  
DE LAS  
GARANTÍAS INDIVIDUALES.

El Diario *La República*, de esta fecha, trae un editorial capcioso y mal intencionado en que pretende sorprender al Congreso Constitucional sobrepuesto de que es ominosa la suspensión de *todas las garantías* contenidas en la sección II, del artículo 3º de la Constitución del país, salvo la contenida en el artículo 45, y reproduce esa sección diciendo que "la simple enumeración de los artículos suprimidos basta para infundir el terror y el espanto hasta en los ánimos más varoniles."

Como si por primera vez se usara la forma en que se halla redactado el decreto nº 11, de 30 de Abril último, de la Comisión Permanente, alármase el colega, ó mejor, pretende alarmar al público.

Ese decreto, fundado en la iniciativa legal del Ejecutivo, dice que "la Comisión Permanente del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en uso de la facultad que le confiere la fracción 3ª del artículo 94 de la Constitución," decreta: "suspender hasta por sesenta días, á juicio del Poder Ejecutivo, las garantías individuales, consignadas en la sección 2ª, título 3º de la misma Constitución."

Esa es la forma obligada en tales decretos y acuerdos de suspensión de garantías y orden constitucional y hasta de concesión de omnímodas facultades.

Desde que la Constitución de 7 de Diciembre de 1871

nos rige por decreto dictatorial, nº VII de 26 de Abril de 1882, quedando sin embargo el Ejecutivo facultado omnímodamente hasta 1º de Agosto del mismo año, encontramos en cuantas veces ha ocurrido la necesidad de tales medidas extremas la misma forma invariable, y jamás ha osado nadie, como ahora lo hace *La República*, criticar al Poder en el mismo momento en que se halla facultado para castigar osadías y deshacerse de inconvenientes en su marcha.

¡Qué diferencia de estos tiempos á aquéllos! ¿Dónde estarían ahora los Redactores de *La República* en la dorada época de los gobernantes *liberales* que en Diciembre de 1886 expulsaron por una alusión en un artículo de periódico á Zaldívar, Sierra, Proaño, Cruz, Marichal y Méndez?

Y aun sin suspensión de garantías ¿qué harían ellos ahora si como el 6 de Agosto de 1889 se les diera de alta ó se les desterrara, para desembarazar la vía de estorbos y tropiezos?

El objeto que el Poder Ejecutivo se ha propuesto en esta ocasión, una vez en pleno conocimiento del *complot* y de sus miras, ha sido solamente hacer que los acontecimientos no se precipiten, que el Congreso realice con entera independencia sus sesiones y que los descontentos y revoltosos se convenzan de que no podrán nada contra la legalidad y el orden.

Las personas llamadas para declarar y detenidas, entretanto se esclarecen los hechos, han sido tratadas con toda clase de consideraciones y han tenido á sus órdenes todo cuanto racionalmente podían exigir durante el tiempo de su incomunicación.

Pero volviendo á la forma y contenido del Decreto nº 11 de la Comisión Permanente,

repetimos que él está dentro del molde ordinario de toda disposición de ese género, según se puede ver por los decretos y acuerdos que desde que la Constitución actual está en vigor se han dado á este respecto.

Helos aquí:

Acuerdo nº XL del Congreso, de 16 de Julio de 1884, que dice:

"Suspéndense hasta por el término de 60 días, á juicio del Poder Ejecutivo, el goce y ejercicio de los derechos consignados en la Sección II, Título 3º de la Constitución política de la República;" y firman esa disposición don Juan M. Carazo, don Jesús Solano y don Andrés Sáenz.

Acuerdo nº VIII, de la Comisión Permanente, de 7 de Marzo de 1885, que dice:

"Suspéndense hasta por 60 días las garantías consignadas en la Sección II, tit. 3º de la Constitución de la República," y firman don A. de J. Soto y don Vicente C. Segreda.

Acuerdo nº 1 del Congreso, de 8 de Marzo de 1885, que dice:

"Suspéndese el orden constitucional," y firman don Juan M. Carazo, don Mauro Fernández y don Andrés Sáenz.

Acuerdo nº 12 de 5 de Junio de 1885, del Congreso, que dice: "Suspender hasta por sesenta días el orden constitucional," y firman don Juan M. Carazo, don Vicente C. Segreda y don Juan J. Ulloa.

Decreto ejecutivo nº XLVII de 10 de Junio de 1885, que dice: "Restablécese el orden constitucional, con excepción de las garantías individuales, consignadas en la sección II, tit. 3º de la Ley fundamental de la República," y firman don Bernardo Soto y don Carlos Durán.

Acuerdo nº 1 de 26 de Julio de 1886, del Congreso, que dice: "Suspéndese hasta

por el término de sesenta días, á juicio del Poder Ejecutivo, el goce y ejercicio de los derechos consignados en la sección II, título 3º de la Constitución política de la República," y firman don A. Esquivel, don A. Venegas y don Máximo Fernández.

Acuerdo nº II, de 4 de Diciembre de 1886, de la Comisión Permanente, que dice: "Suspéndense hasta por sesenta días, á juicio del Poder Ejecutivo, las garantías consignadas en la sección II, título 3º de la Constitución de la República," y firman don Andrés Sáenz y don Modesto Guevara.

Decreto de la Comisión Permanente, de 8 de Noviembre de 1889, que dice: "Suspender hasta por sesenta días, á juicio del Poder Ejecutivo, las garantías individuales, consignadas en la sección II, título 3º de la Constitución política de la República," y firman don Andrés Sáenz y don Manuel Montealegre, y el ejecútese don Carlos Durán y don Ricardo Jiménez.

Basta, nos parece, y sobra con las citas aducidas, que creemos que son todos los casos citables, en que invariablemente se suspenden *todas las garantías individuales*, sin excepción alguna.

Conste, pues, que la nueva jurisprudencia que el escritor de *La República* quiere establecer, no tiene precedente alguno desde que nos rige la Constitución actual.

Luego, es capcioso y ruin el argumento aducido por ese diario, y el Congreso al examinar los precedentes de la materia no podrá menos que declarar la legalidad y forma correcta del Decreto nº 11 de la Comisión Permanente, fechado en 30 de Abril último.

Y eso es todo.

TIP. NACIONAL.